



COLEGIO DOMINGO EYZAGUIRRE  
San Bernardo / El Bosque

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2015**

## INDICE

<b>TITULO I.</b> “De la Presentación”	pág. 3
<b>TITULO II.</b> “Del Año Escolar y sus Periodos”	pág. 3
<b>TITULO III.</b> “Del Concepto de evaluación y sus momentos”	pág. 4
<b>TITULO IV.</b> “De las Calificaciones y Aplicación de Pruebas”	pág. 5
<b>TITULO V.</b> “De las Calificaciones”	pág. 6
<b>TITULO VI.</b> “De la Programación e Información de las Evaluaciones”	pág. 8
<b>TITULO VII.</b> “De las Necesidades Educativas Especiales y Evaluación Diferenciada”	pág. 13
<b>TITULO VIII.</b> “De los casos Especiales, Eximición y Promoción Escolar”	pág. 13
<b>TÍTULO IX</b> “De las inasistencias y atrasos a las evaluaciones”	pág. 15
<b>TÍTULO X</b> “De los Objetivos Transversales”	pág. 17
<b>TÍTULO XI</b> “De las Disposiciones Especiales Finales”	pág. 18

**TITULO I**  
**“De la PRESENTACIÓN”**

**ARTÍCULO N° 1.**

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, en el Colegio Domingo Eyzaguirre sedes San Bernardo y El Bosque, de conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

- Decreto Exento N° 511/19/97 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107/2003 y N° 511/1997, que regulan la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de Educación General Básica.
- Decreto Exento N° 112/1999, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de I° y II° año de Enseñanza Media.
- Decreto Exento N° 83/2001, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de III° y IV° año de Enseñanza Media.
- Decreto Exento 170 /2010
  
- Decreto N° 158 eximición idioma extranjero ( inglés)

**ARTÍCULO N° 2**

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos y alumnas pertenecientes la Educación General Básica y Media y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado en todo o en parte, para el año siguiente.

**ARTÍCULO N° 3**

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar deberá ser conocido por toda la Comunidad Educativa (docentes, alumnos (as) y padres y apoderados al inicio del año escolar

**TITULO II**  
**“AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”.**

**ARTÍCULO N° 4.**

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación. El Colegio Domingo Eyzaguirre, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al

Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fecha de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

**TITULO III.**  
**“Del CONCEPTO DE EVALUACION Y SUS MOMENTOS”.**

**ARTÍCULO N° 5.**

Para las disposiciones de este Reglamento, se define la evaluación, como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y aprendizaje, permitiendo tomar decisiones con miras a mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y logro de aprendizajes de los alumnos y alumnas.

**ARTÍCULO N° 6.**

Los alumnos deberán ser evaluados y calificados en todos los subsectores, asignaturas y actividades del Plan de Estudio a lo largo de todo el año lectivo considerando tres tipos de evaluación: Diagnóstica, Formativa y Sumativa

**ARTÍCULO N° 7.**

La **evaluación diagnóstica**, realizada al inicio del año escolar (marzo), permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los alumnos y alumnas, necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizajes, contrastadas con las metas propuestas. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos. Durante el año lectivo 2015 se llevarán a efecto las evaluaciones diagnósticas realizadas por MASTER 7 en las asignaturas de Lenguaje y comunicación y Matemática desde 1° básico a 2° medio, pruebas diagnósticas emanadas del Ministerio de Educación administradas y tabuladas por MASTER7 en las siguientes asignaturas y cursos: Lenguaje y Comunicación 3° y 4° de Enseñanza Media, Matemática 3° y 4° de Enseñanza Media, Historia Geografía y Ciencias Sociales de 3° de educación Básica a 4° Medio y Ciencias Naturales de 1° a 6° de Educación Básica

Los alumnos de los cursos y asignaturas que no están señalados anteriormente serán diagnosticados a través de una prueba escrita confeccionada por el docente de la asignatura respectiva, con su respectiva tabla de especificaciones:

- a) C. Naturales o Biología de 7° Educación Básica a 4° Enseñanza Media
- b) Historia Geografía o Ciencias Sociales 1° y 2° Educación Básica, 3° y 4° Enseñanza Media
- c) Inglés de 5° a 4° medio, Física y Química media

Una vez realizada la evaluación diagnóstica, el profesor de asignatura deberá consignar los resultados al lado derecho de la nómina del curso del libro de clases de la asignatura correspondiente, expresándola de manera individual y en forma conceptual de acuerdo al siguiente cuadro

CONCEPTO	PORCENTAJE
ALTO	76 a 100%
MEDIO ALTO	52 a 75 %
MEDIO BAJO	26 a 51 %
BAJO	25 A 0%

Los resultados de todas las Evaluaciones Diagnósticas deberán ser registradas en el libro de clases a más tardar el último día hábil de Marzo

La Evaluación diagnóstica se realizará dentro de los 10 primeros días hábiles a contar del inicio del año lectivo.

Una vez tenido los resultados, se dará inicio a la Planificación de la Unidad 0 , la que una vez terminada, el docente procederá a evaluar los aprendizajes de dicha Unidad a través de una prueba formativa que al igual que la Prueba de Diagnóstico su resultado debe quedar consignado en el libro de clases el último día hábil de marzo

En la asignatura de Educación Física y Salud se realizará durante el mes de marzo mediciones de salud escolar, en lo referido a visión, audición, peso, talla y cálculo de IMC, dejando registro individual de estos datos en una planilla entregada por la Unidad Técnico Pedagógica al iniciar el año escolar.

En el caso de III y IV Enseñanza Media se aplicará un proceso de evaluación que medirá habilidades necesarias para las asignaturas de Ed. Musical y Artes Visuales.

#### **ARTÍCULO N° 8**

La **evaluación formativa** tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación, para esta evaluación se podrán usar diversas estrategias como: guías de trabajo, actividades, tareas, interrogaciones, controles escritos, orales u otros.

Esta evaluación será permanente durante el transcurso del año escolar, de esta misma forma el profesor podrá asignar un puntaje a dichas evaluaciones como medio para mejorar el resultado de una evaluación Sumativa.

#### **ARTÍCULO N° 9**

La **evaluación sumativa o acumulativa**, que se realiza al término de un periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un periodo escala y es la conducente a calificación cuantitativa de los logros del alumno. Se expresa en escala de 1°.0 a 7.0, con un decimal y aproximación de la centésima al término de cada semestre

Todo resultado insuficiente del curso que exceda al 30% debe ser autorizada por U.T.P. quien evaluará y resolverá la situación.

Toda evaluación Sumativa debe ser informada a los alumnos y consignada en un plazo máximo de diez días en el libro de clases.

### **TITULO IV.**

#### **“CONFECCIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS”**

#### **ARTÍCULO N° 10**

En el caso de las pruebas escritas, deben ceñirse a criterios institucionales de elaboración, a saber:

- Ser elaboradas mecanográficamente o en formato digital (tamaño A4)
- Deben cuidar la legibilidad (tamaño de fuente 11 a 12)
- Consignar en ellas el nombre y logo del establecimiento, nombre del profesor, asignatura y unidad de aprendizaje o núcleo temático a evaluar
- Señalar el objetivo de aprendizaje a evaluar
- Indicar con claridad si es una “**Prueba Sumativa**” (y el número correspondiente), o una “**Prueba de Nivel**”.
- Señalar la fecha de aplicación
- Señalar con claridad el puntaje ideal, y el puntaje de cada pregunta
- Indicar las instrucciones, incluyendo el tiempo pedagógico de aplicación

La calificación obtenida por los alumnos corresponderá a aspectos relacionados con el rendimiento (de acuerdo a cada decreto de los niveles de enseñanza), y no a otras consideraciones apreciativas de conducta.

A excepción de que el estudiante sea sorprendido:

- Entregando como propio el trabajo de un compañero(a).
- Sea sorprendido presentando como propio un trabajo o investigación bajado de Internet.
- Sea sorprendido copiando en prueba, ésta le será retirada

En cualquiera de estos casos, el profesor(a) evaluará con nota mínima

#### **ARTÍCULO N° 11**

Toda prueba escrita construida por el profesor deberá estar acompañada de su respectiva Pauta de Corrección, especificando en ella, los puntajes tipificados de cada pregunta (es decir, distribuidos en función de la habilidad del pensamiento involucrada y eje respectivo).

Los trabajos prácticos desarrollados en clases deben como requisito expresar en su tabla de especificaciones de a lo menos un 50% de la nota por el trabajo realizado en ella

#### **ARTÍCULO N° 12**

La inasistencia de los estudiantes a la rendición de evaluaciones programadas deberá ser justificada por el apoderado personalmente en un registro especialmente habilitado para ello en inspección, (la cual avisará al docente correspondiente) en un plazo no superior a dos días hábiles contados desde el día programado.

Los alumnos ausentes a una evaluación serán citados a rendirla en una nueva fecha programada en contra jornada en oficinas de UTP y en similares condiciones de exigencia a las existentes en la fecha original.

#### **ARTÍCULO N° 13**

En casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones climáticas, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otras) se podrá suspender la aplicación del instrumentos evaluativos y modificar fecha, previa autorización de UTP.

#### **ARTÍCULO N° 14**

Será obligación que las calificaciones parciales sean entregadas a los apoderados en reuniones cada dos meses, con informes de notas extraídas de la plataforma NAPSIS.

### **TITULO V.**

#### **“De las CALIFICACIONES”**

#### **ARTÍCULO N° 15**

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica

Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el alumno obtenga durante el semestre.
- **Pruebas coeficiente dos:** corresponderá a una calificación coeficiente dos, al final de cada semestre y abordará una selección de contenidos relevantes estudiados durante cada semestre académico en los diferentes subsectores. Esta evaluación será registrada como dos notas parciales idénticas, su administración será de acuerdo a un cronograma entregado por UTP.
- **Calificación final semestral:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones asignadas en cada asignatura o subsector durante el semestre y se calcula

con un decimal aproximado a la centésima siguiente.

- **Calificación final anual:** la calificación final de los alumnos y alumnas de Primero a Cuarto Año Básico será el resultado del promedio aritmético de los dos semestres. Las calificaciones en cifras se calcularán con un decimal aproximado a la centésima siguiente.
- **Calificación final anual** de los alumnos y alumnas de 5° Año a 8° Año Básico se calculará con el promedio del primer semestre y segundo semestre. El resultado tendrá una ponderación de un 70% y la aplicación del examen en cada subsector o asignatura, si corresponde, tendrá una ponderación de 30%. Las asignaturas o subsectores que rinden examen son: Lenguaje y Comunicación, Inglés, Matemática, Historia, Geografía y C. Sociales, Ciencias Naturales; no así los ramos artísticos, Religión y Ed. Física.
- **Calificación final anual** de los alumnos y alumnas de I° Año Medio a IV Año Medio se calculará con el promedio del primer y segundo semestre. El resultado tendrá una ponderación de un 70% y la aplicación del examen en cada subsector o asignatura, si corresponde, tendrá una ponderación de 30%. Los subsectores que rinden examen son: Lenguaje y Comunicación, Inglés, Matemática, Biología, Física, Química, Historia, Geografía y C. Sociales; no así los ramos artísticos, Religión, Electivos y Ed. Física.
- No obstante lo anterior, pueden optar a la eximición del examen, aquellos alumnos o alumnas que obtengan una calificación promedio de los semestres igual o superior a 6.0 (seis coma cero)
- El examen corresponderá a los aprendizajes que el profesor estime relevantes y serán comunicados a los estudiantes y entregada la prueba a UTP a lo menos 15 (quince) días antes de su aplicación.
- **Promedio general:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura o subsector, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

#### ARTÍCULO N° 16

El número de calificaciones establecidas será según el número de horas más 2 en cada una de las asignaturas.

N° DE HORAS	N° DE CALIFICACIONES MÍNIMAS
8	10
6	8
5	7
4	6
3	5
2	4
1	3

#### ARTÍCULO N° 17

A estudiantes que tengan impedimento justificado y visado por Unidad Técnico Pedagógica para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, podrá aplicárseles procedimientos de evaluaciones especiales. Se definen como impedimentos justificados para impetrar esta categoría a situaciones tales como:

- Embarazos
- Maternidad o paternidad
- Enfermedad prolongada
- Casos de índole familiar relacionado con situaciones judiciales, incendios, violencia intrafamiliar u otros debidamente respaldado por los organismos que estén a cargo de la causa
- Otros

En cada caso, U.T.P. deberá informar con oficio interno a cada docente y educador de la aplicación de la Situación Especial.

## **ARTÍCULO N° 18**

A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada. No obstante, el Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor del Subsector de Aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un Subsector o Asignatura, en casos debidamente fundamentados, debiendo contar con el respaldo de documentos extendidos por especialistas, tales como psicopedagogo, fonoaudiólogo, médico u otros.

## **ARTÍCULO 19.**

La calificación final anual de Religión se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción, como así mismo la asignatura de inglés en los cursos de 1° a 4° básico.

### **TITULO VI**

#### **“De la PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES”**

## **ARTÍCULO 20**

Los alumnos deberán ser informados de las fechas y contenidos a evaluar de las pruebas coeficiente 2 (semestrales) y exámenes (finales) a lo menos 15 días antes de su aplicación al igual que el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. El cronograma de las evaluaciones anteriormente señaladas será entregada por UTP

## **ARTÍCULO 21.**

El establecimiento, durante el año lectivo aplicará pruebas de diagnóstico, sumativas y acumulativas en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática en los cursos de 1° año de Educación Básica a 2° año de Enseñanza media aplicada por Master7, el que entregará los resultados y los analizará con los docentes de asignatura correspondiente., además, se aplicarán las pruebas de Diagnóstico, Intermedias y Finales emanadas del MINEDUC si correspondiere, cuyos resultados equivaldrá a una nota parcial, la que será registrada en el libro de clases y en la asignatura correspondiente.

## **ARTÍCULO 22.**

Para la obtención de una información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el alumno o alumna tiene la obligación de estudiar en forma constante y el Profesor está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las dos sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más alumnos o alumnas o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de material de trabajo de una clase para la siguiente. Consecuentemente, los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase, llevan la condición de que la calificación de sus resultados debe ser inmediata o en la clase siguiente. También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el Profesor al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados y consignados en el libro de clases indicando el tipo de evaluación.

### **ARTÍCULO 23.**

En relación a las evaluaciones no se podrá programar más de dos evaluación coeficiente 2, durante una misma jornada. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares.

### **ARTÍCULO 24.**

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Dirección; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas. Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos y alumnas que asista a clases, asumiendo ellos las normas que existen para los casos de inasistencias.

### **ARTÍCULO 25.**

Los resultados de las pruebas, trabajos y demás evaluaciones, deberán entregarse a los alumnos en un plazo no superior a los 10 días siguientes a su realización. Los resultados implicarán una revisión y análisis de los aspectos más relevantes registrándose de inmediato en el libro de clases y siendo el profesor de asignatura el responsable de cumplir los plazos establecidos.

### **ARTÍCULO 26.**

El alumno tiene derecho a la revisión de la calificación, cuando entienda que esta no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor de asignatura. El alumno tiene 5 días lectivos, a partir de la entrega de la calificación, para iniciar el proceso de apelación.

En caso de que el alumno no haya recibido contestación del profesor, o no haya quedado conforme con la misma, deberá elevar por escrito una solicitud de apelación, presentándola en UTP, quien tendrá el plazo de 5 días contados desde la presentación para contestar.

### **ARTÍCULO 27.**

Durante el año escolar, los apoderados serán informados de las notas y progresos de sus hijos de las siguientes maneras:

- a) En reunión de apoderados, se hará entrega de un informa parcial de notas desde 1° básico a 4° Medio.
- b) Al finalizar cada semestre, se hará entrega, en la reunión de apoderados, del informe semestral (desde pre-básica a 4° medio). Los padres están obligados a asistir a estas reuniones y, en caso de no poder hacerlo, deberán presentar excusas con la debida antelación ante el Profesor Jefe y solicitar entrevista personal con éste, para informarse acerca de los temas tratados en la reunión de padres y recibir personalmente las calificaciones del alumno.

El certificado anual de promoción será entregado a más tardar la segunda semana de enero del año siguiente.

#### **ARTÍCULO 28.**

Será responsabilidad del Profesor Jefe informar al Apoderado, en entrevista personal, cuando un alumno o alumna haya obtenido dos o más notas deficientes, durante el mes, la que deberá ser registrada en la hoja personal correspondiente y ser firmada por el apoderado y el profesor.

#### **ARTÍCULO 29.**

No obstante lo anterior, el profesor Jefe deberá informar al Inspector del Establecimiento, de los hechos que alteren la convivencia y clima de la sala de clases, quien será el responsable de generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias que resuelvan las dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta. Esto se informará de inmediato al apoderado vía entrevista personal.

#### **ARTÍCULO 30.**

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores, Inspector y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en el libro de clases respectivo. En él, se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los alumnos y alumnas.

### **TITULO VII**

#### **“De las NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA”.**

#### **ARTÍCULO 31.**

El establecimiento contará con un equipo de especialistas que deberá atender a los alumnos con NEE Transitorias de acuerdo al Decreto N° 170/2010 ( Necesidades educativas especiales de carácter transitorio, son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización ), dicho equipo será liderado por una COORDINADOR (A) quien entregará a UTP en la última semana de marzo la nómina de alumnos beneficiados y su déficit correspondiente

#### **ARTÍCULO 32.**

La coordinador (a) del Proyecto de Integración Escolar, es la especialista que tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo que realizan los profesionales que integran el Proyecto, realizará una vez al semestre reunión de Padres y Apoderados de los alumnos pertenecientes a él haciendo entrega de la evaluación de los alumnos beneficiados por el Proyecto

#### **ARTÍCULO 33.**

El equipo de profesionales que integran el PIE deberá realizar las Evaluaciones Diferenciadas que resulten pertinentes a las necesidades de los alumnos pertenecientes al Proyecto

#### **ARTÍCULO 34.**

La Evaluación Diferenciada consiste en la aplicación de procedimientos especiales de evaluación, que resulten pertinentes a determinadas características de un estudiante que ha documentado poseer dificultades o trastornos temporales o permanentes, certificados por un especialista.

#### **ARTÍCULO 35.**

Los procedimientos de Evaluación Diferenciada apuntan a realizar una adecuación del instrumento de evaluación a aplicar, dirigido al mismo contenido, pero ajustándolos en base a lo planificado, considerando las habilidades básicas que el alumno esté en condiciones de demostrar.

#### **ARTÍCULO 36.**

Para efectos de una mejor atención a la observación del desarrollo del comportamiento en los estudiantes sujetos a evaluación diferenciada o en etapa de diagnóstico de posibles trastornos, los profesores jefes y de asignatura deberán contestar los test enviados por especialistas internos y externos (tales como Conners, Cuestionario Escolar, de Comportamiento, Informes, u otros) entregarlo a la Unidad Técnico Pedagógica, quien gestionará las copias requeridas por el especialista externo así como para el Equipo de Especialistas interno.

#### **ARTÍCULO 37.**

Lo dispuesto en este reglamento con respecto a la Evaluación Diferenciada será aplicado desde nivel inicial (Pre Kinder) a 4º año medio.

#### **ARTÍCULO 38.**

Toda solicitud de Evaluación Diferenciada realizada por un especialista externo, deberá ser dirigida a la Unidad Técnico Pedagógica (30 de marzo alumnos antiguos y 30 de mayo para alumnos nuevos), quien a su vez se encargará de informar a los Profesores el procedimiento a seguir.

#### **ARTÍCULO 39.**

La Evaluación Diferenciada no implica necesariamente que el alumno, al término del período escolar en cuestión, sea calificado con la nota mínima de aprobación (4.0) o que pueda llegar a obtener una calificación superior que, eventualmente, pueda llegar al 7.0. Su rendimiento estará sujeto en gran medida al esfuerzo y responsabilidad personal, a la existencia de apoyo según lo requiera su situación y a los logros efectivamente obtenidos.

#### **ARTÍCULO 40.**

Son etapas del procedimiento de acceso a la Evaluación Diferenciada:

1. Realización de pesquisas por parte de profesores de posibles casos de alumnos con trastornos aparentes.
2. Entrevista entre profesor y apoderado con la finalidad de informar la derivación interna a los especialistas. En caso que se requiera intervenciones de especialistas externos al establecimiento, será responsabilidad del apoderado gestionar tratamientos y entregar informes y diagnósticos.
3. Los casos pesquisados por primera vez tendrán plazo de entrega de informes hasta el último día hábil del mes de mayo
4. Los casos de alumnos con antecedentes de diagnósticos y/o tratamientos realizados en años anteriores, tendrán plazo de entrega de informes hasta el último día hábil del mes de marzo.
5. Para los casos 3) y 4), en el intertanto, la Unidad Técnico Pedagógica podrá determinar la aplicación transitoria de Evaluación Diferenciada, debidamente formalizada a las

- partes involucradas con oficios internos
6. Vistos los antecedentes aportados, la Unidad Técnico Pedagógica será la encargada de informar a apoderados, profesores y profesionales de apoyo de la aplicación de Evaluación Diferenciada en los casos que así se determinen, y entregando los antecedentes que indiquen las modalidades evaluativas a seguir, tales como, asignaturas involucradas y coordinadora PIE las sugerencias de intervención. Esta acción se realizará mediante oficios internos, y registros en la Hoja del Vida del alumno, y tendrá duración y validez sólo para el año escolar en curso.

#### **ARTÍCULO 41.**

Los oficios informativos que contengan listados de alumnos a los que se les aplicará Evaluación Diferenciada y/ o pertenezcan al PIE deben ser tratados con confidencialidad y, por tanto, se prohíbe la realización de marcajes de cualquier tipo en los libros de clases.

#### **ARTÍCULO 42.**

En todo tratamiento externo al que se someta un alumno, el apoderado asumirá la obligación de comunicar las atenciones y entregar los informes que los profesionales extiendan a la Coordinadora PIE y Profesor Jefe.

#### **ARTÍCULO 43.**

El Equipo de especialistas del colegio se reserva el derecho de complementar la observación de procesos en el estudiante aplicando evaluaciones internas en aquellos casos en que el Informe del Especialista no concuerde con la realidad escolar observada en el niño.

#### **ARTÍCULO 44.**

El Profesor de asignatura en conjunto con el equipo de especialistas del colegio, será el encargado de adecuar los instrumentos de evaluación que requieran ser aplicados en alumnos con Evaluación Diferenciada. Estos instrumentos serán entregados al equipo con diez días de anticipación a la aplicación (en forma física o digital, vía correo electrónico) y serán devueltos a la Unidad Técnico Pedagógica al menos una semana antes (por los medios ya señalados)

#### **ARTÍCULO 45.**

Para llevar a cabo la evaluación Diferenciada los docentes podrán aplicar alguno de los siguientes procedimientos entre otros:

- Contemplar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, presentación power point, etc.
- Simplificar las instrucciones dadas
- Introducir dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión. (Primer ciclo)
- Si fuera posible incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (primer ciclo).
- Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
- Utilizar un número mayor de evaluaciones (para dar más oportunidades de observación de aprendizajes).
- Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
- Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado (por ejemplo preguntar, ¿qué tienes que hacer?, ¿qué se te pide o pregunta aquí?, etc.), solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión (mediación).

- Supervisar al alumno, solo observando la evolución del trabajo o tarea
- Supervisar activamente al alumno, consultar sobre la evolución del proceso de evaluación constantemente, observar y contener en caso de nerviosismo e inseguridad
- Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades de expresión escrita
- En pruebas escritas, utilizar evaluaciones de tipo objetivas: alternativas, término pareado, verdadero y falso, etc., incluyendo en este tipo de evaluación el área de aplicación y relación de contenidos, disminuyendo la cantidad de escritura sin que desaparezca totalmente.
- Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del alumno.
- Evitar la lectura oral y disertaciones en alumnos con problemas de expresión oral frente al grupo curso. Realizarlo solo frente al profesor como primer paso, para luego intentar frente a sus pares paulatinamente y dependiendo de la situación particular del alumno.
- No calificar en caso de presencia de errores específicos en la lectoescritura, si corregir siempre.
- No calificar errores en la lectura oral en los alumnos con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación.
- No calificar errores ortográficos o de calidad de la letra en caso de alumnos con diagnóstico de digrafía o disortografía. A excepción del dictado como evaluación.

## **TITULO VIII**

### **“De los CASOS ESPECIALES, EXIMICIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR”.**

#### **ARTÍCULO 46.**

La Dirección del Establecimiento tiene la facultad de autorizar la exención de asignaturas excepto lenguaje y matemática, previo informe del profesor jefe y/o profesor de asignatura, debiendo contar con el respaldo de documentos extendidos por especialistas, tales como psicopedagogo, fonoaudiólogo, médico u otros.

#### **ARTÍCULO 47.**

El establecimiento educacional deberá llevar un registro numerado de las autorizaciones concedidas respecto de la eximición de asignaturas y dejará constancia en la respectiva Acta de Evaluación y Promoción Escolar.

#### **ARTÍCULO 48.**

Los alumnos extranjeros que ingresen al colegio durante el primer semestre y que no hablen español tendrán un período de adaptación y aprendizaje del idioma, siendo evaluados formativamente durante el primer semestre y diferencialmente durante el segundo semestre.

#### **ARTÍCULO 49.**

Para la promoción de curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 50.**

Para ser promovido, cada uno de los alumnos y alumnas debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. El Director del establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con un porcentaje inferior al 85% de

asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. Para este estudio, el Apoderado enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda.

#### **ARTÍCULO 51.**

El promedio obtenido por los (las) estudiantes en las asignaturas de Religión, así como de Inglés (de 1ro a 4to básico), no incidirá en su promoción.

#### **ARTÍCULO 52.**

Los alumnos de 1° a 4° año de Educación Básica serán promovidos de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- Los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

#### **ARTÍCULO 53.**

Los alumnos de 5° a 8° año de Educación Básica, serán promovidos de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas o subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado una asignatura o subsector de aprendizaje, cualquiera sea este, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación de la asignatura o subsector no aprobado.
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado una asignatura o subsector de aprendizaje, cualquiera sea este, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación de la asignatura o subsector no aprobado.
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos asignaturas o subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados
- Los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

#### **ARTÍCULO 54.**

Los alumnos de 1° y 2° de Enseñanza Media, serán promovidos de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, cualquiera sea este, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector no aprobado.
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

#### **ARTÍCULO 55.**

Los alumnos de 3° y 4° de Enseñanza Media, serán promovidos de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, cualquiera sea este, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado
- Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

**No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje no aprobados, se encuentren los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de III° y IV° de enseñanza media serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.**

### **TITULO IX**

#### **“DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES”.**

#### **ARTÍCULO 56.**

Los alumnos y alumnas, no podrán ser retirados del Establecimiento Educacional, cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite.

#### **ARTÍCULO 57**

Ningún Alumno será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Establecimiento Educacional.

#### **ARTÍCULO 58.**

En caso de inasistencia del alumno o alumna a una evaluación, por motivos de salud, el Apoderado deberá justificar en Inspectoría General con el correspondiente certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra el alumno. Ante cualquier otra situación excepcional el Apoderado deberá concurrir personalmente ante el Inspector del Establecimiento Educacional, quien evaluará la pertinencia de la inasistencia. Además el Profesor de asignatura, deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno o alumna de la respectiva inasistencia.

#### **ARTÍCULO 59.**

Si el alumno o alumna justifica su inasistencia a la evaluación, podrá optar a una reprogramación de la misma, aplicándose la escala normal de evaluación. Si el alumno o alumna no se presenta a esta **segunda instancia** tendrá la calificación mínima.

#### **ARTÍCULO 60.**

En caso de inasistencia prolongada y justificada, la jefe UTP se encargará de confeccionar un calendario de evaluaciones especial.

#### **ARTÍCULO 61.**

Los alumnos que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de tres semanas.

#### **ARTÍCULO 62.**

Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso.

#### **ARTÍCULO 63.**

Si un alumno o alumna ingresa, justificadamente, en un bloque de clases distinto al de una prueba previamente calendarizada, se aplicarán las condiciones del artículo 59.

#### **ARTÍCULO 64.**

El alumno o alumna que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima. Esta situación debe registrarse como una falta grave. Quedando además, registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa.

#### **ARTÍCULO 65.**

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos y alumnas a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 66.**

Si el alumno o alumna es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, y el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,5 a 2,0, según corresponda, y además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

#### **ARTÍCULO 67.**

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura o subsector, UTP deberá designar un reemplazo. Durante esta clase los alumnos y alumnas deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por los docentes o UTP. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

### **TITULO X "DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES"**

#### **ARTÍCULO 68.**

Los alumnos serán evaluados en el logro de los objetivos transversales en las clases de Orientación o consejo de curso y se usarán como instrumento de evaluación: la observación, cuestionario, lista de cotejo, trabajos y entrevistas. Se podrá aplicar la autoevaluación. Los resultados se expresan en conceptos, en forma cualitativa. Estos resultados no inciden en la promoción escolar.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencia escolares, entre otros, en los ejes temáticos: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno.

#### **ARTÍCULO 69.**

La evaluación de los objetivos transversales, será informada semestralmente al apoderado a través del informe y desarrollo personal del alumno, elaborado por el profesor jefe.

**TITULO XI**  
**“DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES”**

**ARTÍCULO 70.**

Toda situación especial que se presenten en los alumnos y alumnas y que les impidan cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán analizadas por UTP, quien se asesorará por los docentes que estime conveniente. En estos casos, se incluyen solamente situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.

Todas y cada una de las situaciones excepcionales que se presenten durante el año escolar, deberán acreditarse mediante la presentación de la documentación y evidencia respectiva.

**ARTÍCULO 71.**

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1° año de enseñanza básica a 4° de enseñanza media, serán resueltas por Director, UTP y Profesor Jefe de curso respectivo.

Entre otros, resolverán aquellos casos de alumnos y alumnas que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

**ARTÍCULO 72.**

Cuando un alumna o alumno, durante el segundo semestre del año escolar y de conformidad a las disposiciones del Manual de Convivencia, se encuentre en situación de ser cancelada su matrícula, podrá UTP, conjuntamente con el orientador e Inspector del Establecimiento Educacional, determinar la conveniencia de que el alumno o alumna finalice su año escolar, mediante la aplicación de un “Procedimiento Especial”, consistente en la sola rendición de evaluaciones, trabajos, exámenes y otros, sin posibilidad de ingreso a clases.

**ARTÍCULO 73.**

Todas las situaciones de evaluación de alumnos y alumnas de 1° a 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 74.**

La situación final de promoción de todos los Alumnos(as), deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

#### **ARTÍCULO 75.**

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el Colegio Domingo Eyzaguirre sedes El Bosque y San Bernardo, entregará a todos los alumnos y alumnas, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, subsectores o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el cuarto año de enseñanza media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

#### **ARTÍCULO 76.**

Las Actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 77.**

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director de Establecimiento. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director Académico, serán remitidos a la Secretaria Ministerial de educación, para su resolución, según sus competencias.

#### **ARTÍCULO 78.**

Durante la primera semana del inicio del año escolar y en la primera reunión de Padres y Apoderados será entregado un ejemplar escrito del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, anexo a una colilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar. Será responsabilidad del Profesor Jefe reunir estas confirmaciones de Toma de conocimientos y remitirlas a UTP del Establecimiento.

#### **ARTÍCULO 74.**

En la primera reunión del Consejo Escolar, el Director, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas.

Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Centro General de Alumnos, en la primera reunión que se efectúe. Esta actividad debe quedar constancia escrita.